



Concejal Circuito 3 Daniel G. Zelaya

San Fernando del Valle de Catamarca, 3 de marzo de 2020.-

NOTA N°: _____

Sres. Concejales

Concejo Deliberante de la Capital

S/D:

Ref.: Creación del “Protocolo de actuación, recupero y reparación en daños y afectación de bienes de dominio municipal”.

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. Con el objeto de solicitarles la inclusión, en el Temario de la próxima Sesión Ordinaria que celebre el Cuerpo, del Proyecto de Ordenanza adjunto.

Sin otro particular saludo a Uds. Atentamente.



Concejal Circuito 3 Daniel G. Zelaya

San Fernando del Valle de Catamarca, 3 de marzo de 2020.-

BLOQUE: FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA
PROYECTO: **ORDENANZA**
AUTOR: *Concejal Daniel G. Zelaya*

FUNDAMENTOS:

Señores Concejales; tomando en consideración que, de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Orgánica Municipal, Artículo 115.- DEL PATRIMONIO MUNICIPAL: *El patrimonio municipal estará integrado por:*

- a) Los bienes de dominio público y privado.*
- b) El Tesoro Municipal.*

Artículo 116.-

Son bienes del dominio público municipal todos aquellos de propiedad del municipio, destinados al uso público y de utilidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Son bienes de privado municipal, los que son de propiedad del municipio en su carácter de sujeto de derecho.

Y tomando en cuenta de que, por un lado, el incremento del parque automotor, en nuestra ciudad, con el consiguiente aumento de probabilidades de ocasionar accidentes de tránsito, que en muchos casos afectan, además, bienes públicos como luminarias, semáforos, cartelería, etc.; en estos casos al comprobarse de que los daños causados corresponden a responsables civiles, el municipio podría determinar una ejecución fiscal económica, no solamente al titular del hecho dañoso sino también a la aseguradora, para la reparación o reposición del bien dañado.



Concejal Circuito 3 Daniel G. Zelaya

Y por otro lado cuando se cometan atentados contra bienes municipales, como ser: actos de vandalismo en plazas, parques, paseos, luminarias, roturas de calles y veredas, monumentos, semáforos, contenedores, relojes públicos, señales de tránsito, instalaciones municipales, edificios públicos y otros bienes, etc. Siempre que se pueda probar el hecho, el municipio podrá iniciar acciones legales para percibir resarcimiento económico por los daños materiales ocasionados.

Pues, desde tiempo atrás a esta parte, se han registrado en nuestra ciudad actitudes destructivas por vándalos que deterioran bienes, cuya reparación o reposición, implica la dedicación de recursos municipales previstos para otros fines.

Razones por las cuales, basándome en nuestra Carta Orgánica Municipal, que expresa en el artículo 12.- DEBERES: son deberes de los vecinos: *Inc. b) Honrar y defender a la ciudad respetando sus símbolos, patrimonio histórico, cultural y material....*; y en el marco de la figura de responsabilidad civil establecida en el código Civil y Comercial de la Nación, considero oportuno y necesario que el Departamento Ejecutivo Municipal, proceda a elaborar un ***“Protocolo de actuación, recupero y reparación en daños y afectación de bienes de dominio municipal”***.

No dudo, Señores Concejales, de que, con esta medida estaremos contribuyendo a proteger el bien público frente a los actos de vandalismo o daños causados por accidentes de tránsito, pues, ante la importancia de los costos que los daños presuponen, es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que prevenga las conductas antisociales que atentan contra los bienes públicos, tipifique las infracciones y aplique las sanciones económicas correspondientes.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares, acompañen con su voto positivo el presente proyecto de Ordenanza.



Concejal Circuito 3 Daniel G. Zelaya

San Fernando del Valle de Catamarca,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO
DEL VALLE DE CATAMARCA, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1º: Institúyase en el ámbito de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca el “*Protocolo de actuación, recupero y reparación en daños y afectación de bienes de dominio municipal*”, (en el marco de la figura de responsabilidad civil establecida en el código Civil y Comercial de la Nación, que se incluye como Anexo I), mediante el cual se definirá el procedimiento a seguir para llevar adelante el procedimiento de resarcimiento de los daños producidos en los bienes que forman parte del patrimonio municipal.

Artículo 2º: Entendiéndose por daño al perjuicio que una o varias persona provocan en el patrimonio municipal. Se considerarán daños al patrimonio municipal ocasionados por los particulares de manera directa o indirecta:

- a) Los ocasionados por accidentes de tránsito;
- b) los ocasionados a consecuencia de las construcciones hechas por particulares;
- c) los que se causen con motivo de manifestaciones, tumultos y/o actos vandálicos;

Artículo 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal designará la Autoridad de Aplicación de la presente.

Artículo 4º: La Autoridad de Aplicación elaborará el Protocolo de Actuación en un plazo de noventa (90) días de la promulgación de la presente. Especificando en dicho Protocolo de Actuación:

- a) Procedimiento a seguir a partir de la denuncia y/o notificación de un daño producido a algún bien de propiedad municipal para iniciar y



Concejal Circuito 3 Daniel G. Zelaya

llevar adelante las acciones administrativas y/o legales correspondientes.

b) Informar a los organismos correspondientes con la mayor celeridad posible, cuando se produzca un daño a bienes del estado Provincial y/o Nacional.

c) Capacitación del personal interviniente.

d) llevar adelante amplias campañas de difusión masiva y concientización para que los vecinos de la ciudad comuniquen inmediatamente al Municipio cuando se produzca u observe un daño a un bien de propiedad del Estado Municipal.-

Artículo 5°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con el Estado Provincial o Nacional para que en el caso de verse dañado un bien Municipal y ante la intervención de dependencias provinciales o Nacionales (Policía Provincial, Vialidad Provincial o Nacional, etc.) se comunique formalmente el hecho ocurrido al Municipio.-

Artículo 6°: De forma.-



Concejal Circuito 3 Daniel G. Zelaya

ANEXO I

Código Civil y Comercial de la Nación

Aprobado por ley 26.994

Promulgado según decreto 1795/2014

Título V. Otras fuentes de las obligaciones

Capítulo 1. Responsabilidad civil

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 1708. Funciones de la responsabilidad Las disposiciones de este Título son aplicables a la prevención del daño y a su reparación.

Artículo 1709. Prelación normativa En los casos en que concurran las disposiciones de este Código y las de alguna ley especial relativa a responsabilidad civil, son aplicables, en el siguiente orden de prelación: a) las normas indisponibles de este Código y de la ley especial; Arts. 1710 - 1717 268 | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación b) la autonomía de la voluntad; c) las normas supletorias de la ley especial; d) las normas supletorias de este Código.

Sección 2ª. Función preventiva y punición excesiva

Artículo 1710. Deber de prevención del daño Toda persona tiene el deber, en cuanto de ella dependa, de: a) evitar causar un daño no justificado; b) adoptar, de buena fe y conforme a las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud; si tales medidas evitan o disminuyen la magnitud de un daño del cual un tercero sería responsable, tiene derecho a que éste le reembolse el valor de los gastos en que incurrió, conforme a las reglas del enriquecimiento sin causa; c) no agravar el daño, si ya se produjo.

Artículo 1711. Acción preventiva La acción preventiva procede cuando una acción u omisión antijurídica hace previsible la producción de un daño, su

Concejal Circuito 3 Daniel G. Zelaya

continuación o agravamiento. No es exigible la concurrencia de ningún factor de atribución.

Artículo 1712. Legitimación Están legitimados para reclamar quienes acreditan un interés razonable en la prevención del daño.

Artículo 1713. Sentencia. La sentencia que admite la acción preventiva debe disponer, a pedido de parte o de oficio, en forma definitiva o provisoria, obligaciones de dar, hacer o no hacer, según corresponda; debe ponderar los criterios de menor restricción posible y de medio más idóneo para asegurar la eficacia en la obtención de la finalidad.

Artículo 1714. Punición excesiva Si la aplicación de condenaciones pecuniarias administrativas, penales o civiles respecto de un hecho provoca una punición irrazonable o excesiva, el juez debe computarla a los fines de fijar prudencialmente su monto.

Artículo 1715. Facultades del juez En el supuesto previsto en el artículo 1714 el juez puede dejar sin efecto, total o parcialmente, la medida. Sección 3ª.
Función resarcitoria

Artículo 1716. Deber de reparar La violación del deber de no dañar a otro, o el incumplimiento de una obligación, da lugar a la reparación del daño causado, conforme con las disposiciones de este Código.

Artículo 1717. Antijuridicidad Cualquier acción u omisión que causa un daño a otro es antijurídica si no está justificada.